

TRASLADO No. 021

(Art. 110 Código General del Proceso)

DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 110 EN ARMONIA CON EL ARTICULO 101 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, EN LA FECHA SIENDO LAS 8:00 A.M. Y POR EL TERMINO DE TRES (03) DIAS SE FIJA EN LISTA DE TRASLADO LAS EXCEPCIONES PREVIAS PRESENTADAS POR LA DEMANDADA MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA.

SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y CORRE A PARTIR DE LAS 8 A.M. DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Linda Xiomara Baron Rojas', written in a cursive style.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Radicación de; Poder y Anexos, Contestación de la Demanda y Escrito de formulación de Excepción previa dentro del radicado; 004-2021-00274-00

Diego Alejandro Molano Alba <DAMolano@minvivienda.gov.co>

Lun 8/05/2023 1:35 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca

<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;julianayala741@hotmail.com

<julianayala741@hotmail.com>;marianamarin2827@gmail.com <marianamarin2827@gmail.com>

CC: Diana Patricia Villamil Buitrago <Dvillamil@minvivienda.gov.co>;Nelson Alirio Munoz Leguizamon <NAMunoz@minvivienda.gov.co>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACIÓN.pdf; ESCRITO DE EXCEPCIÓN PREVIA..pdf; PODER Y ANEXOS.pdf;

Bogotá, D. C., 08 de mayo de 2023.

Señor Juez

RAMIRO ELÍAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

E. S. D.

Radicado: 004-2021-00274-00.

Demandantes: JOSE MARIN MARIN Y OTROS.

Demandado: LA NACION-MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA.

Asunto: Radicación de Poder y Anexos, Contestación de la Demanda y Escrito de Excepciones previas.

DIEGO ALEJANDRO MOLANO ALBA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.436.118 de Bogotá y portador de la T.P. No. 270.617 expedida por el C. S. J., obrando como apoderado del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, comedidamente y encontrándome dentro de la oportunidad procesal de acuerdo con lo establecido en el Auto No. 252 del 03 de marzo de 2023, notificado electrónicamente por los demandantes el 10 de abril de la presente anualidad, en concordancia con lo establecido en el precitado Auto y el artículo 369 del Código General del Proceso y lo indicado por el artículo 2° de la Ley 2213 del 2022, por medio del presente me permito radicar ante su Honorable Despacho lo siguientes documentos; **PODER Y ANEXOS, CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y ESCRITO DE FORMULACIÓN DEL EXCEPCIONES PREVIAS.**

Con toda consideración;

Diego Alejandro Molano Alba

Abogado - Grupo de Defensa Judicial

MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO.



Bogotá, D. C., 04 de mayo de 2023.

Señor Juez

RAMIRO ELÍAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

E. S. D.

Radicado: 004-2021-00274-00.

Demandantes: JOSE MARIN MARIN Y OTROS.

Demandado: LA NACION-MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA y FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA.

Asunto: Formulación de Excepción Previa.

DIEGO ALEJANDRO MOLANO ALBA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.436.118 de Bogotá y portador de la T.P. No. 270.617 expedida por el C. S. J., obrando como apoderado del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, comedidamente y encontrándome dentro de la oportunidad procesal de acuerdo con lo establecido en el Auto No. 252 del 03 de marzo de 2023, notificado electrónicamente por los demandantes el 10 de abril de la presente anualidad en concordancia con lo establecido en el precitado Auto y lo establecido en el artículo 100 y 101 del Código General del Proceso, por medio del presente me permito **FORMULAR EXCEPCIÓN PREVIA** dentro del proceso referenciado en el radicado así:

1). EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Su señoría, de conformidad con lo establecido en el Artículo 101 del Código General del Proceso, las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado donde se deberán expresar tanto las razones como los hechos que las fundamentan, acompañado por supuesto de las pruebas que la acrediten:

*“ARTÍCULO 101. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS.
Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan.
Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.”*

De conformidad con lo anteriormente indicado, por medio del presente se formula la excepción previa prevista en el numeral 5° del Artículo 100 del Código General del Proceso, el cual establece:



“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

(...)

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Lo anterior con ocasión a que mi poderdante, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, nunca fue convocada a conciliación prejudicial por parte de la hoy accionante de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022 el cual establece:

“ARTÍCULO 68. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se regirá por lo normado en la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, conforme el cual si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.(...)”

De conformidad con lo anteriormente indicado, se tiene plenamente demostrado que por mandato legal, en los procesos declarativos como el presente, que se adelanten ante la jurisdicción civil, se deberá acudir a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, sin embargo dicha situación en el presente asunto no aconteció, ya que tal y como lo indica el apoderado de la contraparte, únicamente se convocó en escenario de conciliación prejudicial, al Fondo Nacional del Ahorro, motivo por el cual se está incumpliendo un requisito formal insubsanable con la demanda hoy encausada en contra de mi poderdante. Lo anteriormente indicado se fundamenta en la siguiente aseveración hecha en la demanda:

“Dentro de la Audiencia de Conciliación Extrajudicial llevada cabo el 2 de agosto del presente año, la parte convocada FNA aportó mediante correo electrónico la decisión del comité de conciliación, dentro de la cual indico que debían ser las Compañías Aseguradoras a quien les compete aprobar u objetar el pago de las reclamaciones.(...)”

De igual manera, lo anteriormente indicado se puede corroborar con los anexos y pruebas aportadas con el escrito de demanda, donde aparte de no evidenciarse constancia de no conciliación, de antemano se indica que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, no ha sido convocado ante autoridad alguna para agotar el requisito de procedibilidad en el presente asunto exigido por la Ley.

2. SOLICITUD.



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 26-02-2020 16:13
Al Contestar Cite Este No.: 2020EE0014792 Fol:9 Anex:0 PA:0
ORIGEN 7112 GRUPO DE PROCESOS JUDICIALES / RODRIGO ANDRES BERNAL MONTERO
DESTINO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE
ASUNTO ALEGATOS DE CONCLUSION
OBS

2020EE0014792



De conformidad con lo anteriormente indicado y de acuerdo con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 101 del Código General del Proceso, solicito al Honorable Despacho, declare como probada la presente excepción previa y como consecuencia de ello, dar por terminada la actuación en contra del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, al no haber cumplido la contraparte, lo establecido en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022 y resultar este un aspecto insubsanable por la parte activa de acuerdo con la etapa en la cual se encuentra la presente acción.

4. PRUEBAS

Respecto de la Formulación de la presente excepción previa, solicito al Señor Juez tenga como pruebas las que obren en el proceso.

5. NOTIFICACIONES:

Para notificaciones, las que se acreditaron en la demanda, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, se notificarán en Calle 18 No. 7-59 de Bogotá, teléfono 3 32 3434 Ext. 4229 correo electrónico: notificacionesjudici@minvivienda.gov.co.

El suscrito apoderado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Fondo Nacional de Vivienda DIEGO ALEJANDRO MOLANO ALBA, se notificará en Calle 18 No. 7-59 de Bogotá, teléfono 3 32 3434 Ext. 4229, correo electrónico: damolano@minvivienda.gov.co

Del Honorable Juez.

Atentamente,

DIEGO ALEJANDRO MOLANO ALBA
C. C. No. 1.032.436.118 de Bogotá
T. P. No. 270.617 del C. S. J.